

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-251/2019

ACTOR: JOSÉ ALFONSO
MORALES PEDRAZA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE
AYAHUALULCO, VERACRUZ

MAGISTRADA: CLAUDIA DÍAZ
TABLADA

SECRETARIO: JONATHAN
MÁXIMO LOZANO ORDÓÑEZ¹

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, ocho de mayo de dos mil diecinueve².

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz dicta **RESOLUCIÓN** en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, promovido por José Alfonso Morales Pedraza, quien controvierte, entre otras cuestiones, la omisión del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, de otorgarle una remuneración económica por el desempeño de su cargo.

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	2
I. Del acto reclamado.	2
II. Impugnación ante el Tribunal Electoral de Veracruz.	3
C O N S I D E R A C I O N E S	5

¹ Con la colaboración de Freyra Badillo Herrera.

² En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil diecinueve, salvo aclaración expresa.

4

PRIMERA. Competencia.....	5
SEGUNDA. Improcedencia.....	6
RESUELVE	9

SUMARIO DE LA DECISIÓN

En el presente asunto se determina **tener por no presentado el medio de impugnación** en razón de que la parte actora se desistió de la acción objeto de la controversia que nos ocupa.

ANTECEDENTES

De la demanda y demás constancias que integran el expediente del presente juicio, se advierte lo siguiente:

I. Del acto reclamado.

1. **Aprobación de la convocatoria para la elección de agentes y subagentes municipales.** El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, celebró sesión de cabildo en la que se aprobó la convocatoria para la elección de agentes y subagentes municipales para cada una de las congregaciones y rancherías pertenecientes a dicho municipio, para el periodo de dos mil dieciocho a dos mil veintidós³.

2. **Jornada electiva.** El veintiséis de marzo del dos mil dieciocho, tuvo verificativo la elección de agente municipal en la congregación de Plan de la Cruz, mediante el procedimiento de **consulta ciudadana**, en la cual resultó ganador el hoy actor⁴.

³ Visible a fojas 135 a la143.

⁴ Según lo establecido en la convocatoria y en el acta de sesión extraordinaria del Ayuntamiento.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

3. **Toma de protesta.** El veintinueve de abril del propio año, el ahora actor tomó protesta como agente municipal propietario de la congregación mencionada⁵.

4. **Entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.** El nueve de mayo, mediante sesión extraordinaria del Ayuntamiento referido, fueron entregadas las constancias de mayoría y declaración de validez de la elección de agentes y subagentes⁶.

II. Impugnación ante el Tribunal Electoral de Veracruz.

5. **Presentación del juicio ciudadano.** El dieciséis de abril, el inconforme, ostentándose como agente municipal de la congregación de Plan de la Cruz, municipio de Ayahualulco, Veracruz, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, demanda de juicio ciudadano en contra de la omisión de dicho Ayuntamiento, de otorgarle una remuneración económica por el ejercicio de su cargo.

6. **Integración y turno.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y registrar la documentación recibida con la clave de expediente TEV-JDC-251/2019, turnándolo a la ponencia de la **Magistrada Claudia Díaz Tablada**, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, la emisión de los requerimientos de información y documentación necesaria para elaborar el proyecto de sentencia y someterlo a consideración del Pleno.

⁵ Según lo establecido en el acta de sesión extraordinaria del Ayuntamiento, visible a fojas 58 a la 63.

⁶ Visible de foja 60.

7. Asimismo, mediante el referido acuerdo, se requirió a la autoridad responsable para que remitiera el informe circunstanciado y diera el trámite legal correspondiente.

8. **Radicación y requerimiento.** El veintitrés de abril, se radicó el expediente y se requirió diversa documentación relacionada con el presente asunto.

9. Requerimientos que fueron atendidos en el tiempo establecido por este órgano jurisdiccional.

10. **Escrito de desistimiento.** El veintiséis de abril, se recibió escrito signado por el promovente ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, mediante el cual, manifestó que se desistía de la acción objeto de la controversia que nos ocupa

11. **Acuerdo de requerimiento de ratificación de desistimiento.** El veintinueve de abril, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el escrito señalado en el párrafo que antecede y requirió al actor para que ratificara ante este Tribunal o fedatario público, su escrito de desistimiento, con apercibimiento que de no solventarlo se tendría por no ratificado y, en consecuencia, se resolvería.

12. **Ratificación de desistimiento.** El dos de mayo, compareció en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional José Alfonso Morales Pedraza, actor en el presente asunto, con la finalidad de ratificar el escrito de desistimiento señalado en el párrafo diez.

13. **Cita a sesión.** En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del Código Electoral, con el fin de someter a discusión el correspondiente



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

proyecto de resolución; lo que ahora se hace al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

14. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz⁷, 349, fracción III, 354, 401, 402 y 404, del Código Electoral de Veracruz⁸, así como los numerales 5 y 6, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

15. Esto, por tratarse de un juicio ciudadano, en el cual, el promovente se duele de la supuesta violación a su derecho político-electoral de ser votado, en su vertiente de desempeño del cargo público. Acto del que corresponde conocer a este Tribunal Electoral, en términos de los preceptos recién invocados.

16. En efecto, los actos y omisiones concernientes a la elección de agentes y subagentes municipales, son impugnables mediante el juicio ciudadano, **por tratarse de servidores electos popularmente que auxilian al Ayuntamiento⁹** en las congregaciones o rancherías en las

⁷ En adelante Constitución local.

⁸ En adelante Código Electoral.

⁹ Como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-1485/2017, consultable en la página electrónica de dicho órgano, en la dirección <https://www.te.gob.mx/buscador/>, en el cual determinó que los agentes municipales tienen la calidad de servidores públicos. Así como las jurisprudencias 5/2012 y 21/2011 de rubros: "COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN Y SIMILARES)" y "CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LA REMUNERACIÓN ES UN DERECHO INHERENTE A SU EJERCICIO (LEGISLACIÓN DE OAXACA)".

que residen, por lo que en su elección se involucran los derechos fundamentales de votar y ser votados consagrados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰.

17. De manera que, en el caso que nos ocupa, si el actor acredita tener el carácter de agente municipal de la localidad Plan de la Cruz, municipio de Ayahualulco, Veracruz, y se duele, entre otras cuestiones, de la inconstitucional e ilegal omisión por parte del Ayuntamiento mencionado de entregarle una remuneración por el ejercicio de sus funciones como agente municipal, este Tribunal resulta competente para conocer del asunto.

SEGUNDA. Improcedencia.

18. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso, por ende, el análisis de las causales de improcedencia es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme lo dispuesto por los artículos 1, 368 y 369 del Código Electoral.

19. Ante lo cual, el estudio de las causas de improcedencia del juicio constituye una cuestión de previo y especial pronunciamiento, pues de resultar fundada alguna de ellas, hace innecesario el análisis del resto de los planteamientos de la demanda y del juicio.

20. En el presente asunto, con independencia de cualquier otra causa que se pueda derivar, este Tribunal oficiosamente

¹⁰ En adelante Constitución federal o CPEUM.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

advierte que se debe **tener por no presentado el medio de impugnación**, en términos de lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en relación con el diverso 377 del Código Electoral.

21. La disposición reglamentaria citada, señala que se tendrá por no interpuesto un medio de impugnación cuando la parte actora se desista del mismo, por tratarse de un acto procesal, por el cual el actor externa su voluntad de dar por terminada la pretensión buscada con su impugnación.

22. Siempre que conste expresamente y se realice por quien legalmente esté facultado para ello, pues al tratarse de un acto de voluntad cuyo interés es dejar sin efectos su pretensión, no debe existir duda respecto de que declina la acción intentada en su escrito inicial de demanda.

23. Por otra parte, el desistimiento es una declaración de voluntad que se hace en un acto jurídico procesal, por el que se ejerce el derecho que el actor tiene de renunciar al proceso incoado por él y a sus pretensiones, por lo que constituye una manera de terminar la relación jurídica procesal existente, sin que el órgano jurisdiccional de que se trate se deba pronunciar sobre el fondo del asunto.

24. En el caso, se actualiza el supuesto normativo reglamentario, pues constan en autos, el escrito signado por el actor del juicio ciudadano citado al rubro, recibido el veintiséis de abril¹¹, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, por el que manifiesta, que se desiste de la acción

¹¹ Visible a foja 45 del expediente.

TEV-JDC-251/2019

objeto de la controversia que nos ocupa por así convenir a sus intereses.

25. Aunado a lo anterior, se cumplió con el procedimiento previsto por el artículo 124, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, ya que, mediante acuerdo de veintinueve de abril, se requirió al actor para que dentro del plazo legal que le fue concedido, compareciera ante este órgano jurisdiccional o fedatario público, a ratificar su escrito de desistimiento, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por no ratificado y, en consecuencia, se resolvería.

26. Al efecto, según lo establecido en el Acta de comparecencia de dos de mayo¹², signada por el actor y la actuario adscrita a este Tribunal, se advierte que en cumplimiento al requerimiento señalado en el párrafo anterior, siendo las diez horas con veinte minutos, José Alfonso Morales Pedraza, identificándose con su credencial para votar, compareció ante la Secretaria General de Acuerdos de Este Tribunal, para ratificar el escrito de desistimiento presentando el pasado veintiséis de abril, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

27. Lo que genera certeza a este Tribunal, que efectivamente es voluntad del actor desistirse a su entero perjuicio de la acción, objeto de la controversia planteada en el juicio ciudadano que nos ocupa.

28. En consecuencia, conforme al estado procesal de los autos, este Tribunal Electoral estima que por efecto del escrito de desistimiento y su debida ratificación por parte del

¹² Visible a foja 145.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

promovente, **se debe tener por no presentado el medio de impugnación**, en términos del artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, toda vez que en el presente asunto no se ha dictado auto de admisión.

29. Por último, se autoriza a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que cualquier documentación que reciba con posterioridad a la emisión de la presente resolución, se agregue a los autos del expediente sin mayor trámite.

30. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracciones V y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) perteneciente a este órgano jurisdiccional.

31. Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Se tiene por no presentado el medio de impugnación promovido por **José Alfonso Morales Pedraza**, quien se ostenta como agente municipal de la localidad Plan de la Cruz, perteneciente al municipio de Ayahualulco, Veracruz.

NOTIFÍQUESE por **estrados** al actor, por así solicitarlo en su demanda, a la autoridad responsable y a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

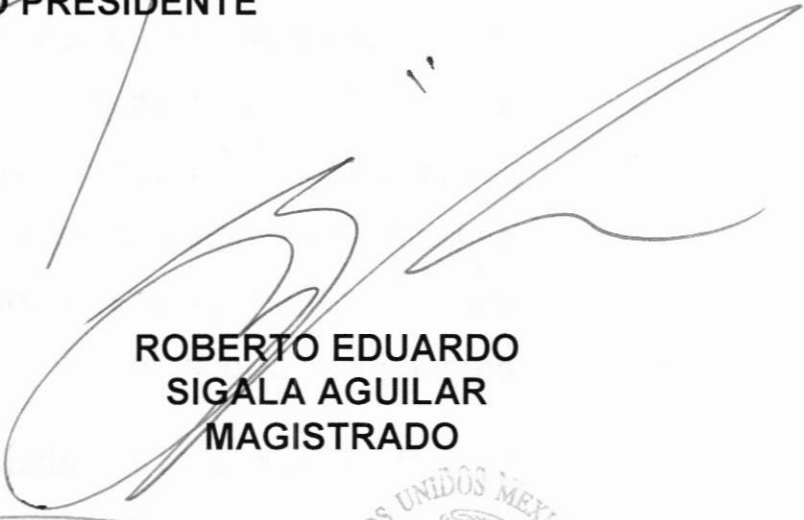
En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' shape with a horizontal line extending to the right.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, José Oliveros Ruiz, en su carácter de Presidente, Claudia Díaz Tablada, a cuyo cargo estuvo la ponencia, y Roberto Eduardo Sigala Aguilar; ante Gilberto Arellano Rodríguez, Secretario General de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


JOSÉ OLIVEROS RUIZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA


ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO


GILBERTO ARELLANO RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

